

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 199

TEGUCIGALPA: 13 DE ENERO DE 1901

NUMERO 1.987

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Nómbrese al Capitán don Pablo Euceda Inspector de Policía y Hacienda de Comayagua—Autorízase el gasto de \$ 20.00 para la traslación a Comayagua del Inspector Pablo Euceda—Dispénsase la publicación de edictos á Clemente Tejeda y Narcisca Cruz—Dispénsase la publicación de edictos á Luis Raudales P. y Antonia Navarro—Dispénsase á Enrique Paredes y Leonor Toro la publicación de edictos—Confírmase una resolución del Concejo Departamental de El Paraíso—Dispénsase la publicación de edictos á Luis Mejía y María Orellana.

HACIENDA.—Informe del Inspector General de Hacienda, relativo á la entrega de la oficina de la Administración de Rentas de este departamento, hecha por don Constantino Córdova á don Felipe Molina Larios.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos y Sotero Berrios y Buenaventura Valladares—Se autoriza la erogación de nueve pesos—Nómbrese á don Juan Barrón Inspector de la sección de carretera de Sabana grande.

AVISOS

GOBERNACION

Nómbrese al Capitán don Pablo Euceda Inspector de Policía y Hacienda de Comayagua.

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1900.

En atención del buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Nómbrese, con el sueldo de ley, al Capitán don Pablo Euceda, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Comayagua, en reemplazo de don Rafael Lara Licona.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 20.00 para la traslación á Comayagua del Inspector Pablo Euceda.

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 20.00, que, como habilitación, se pagarán al Capitán Pablo

Euceda para su traslación al departamento de Comayagua, donde va á prestar sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda. Dicho gasto deberá imputarse á la partida V, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Clemente Tejeda y Narcisca Cruz.

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Clemente Tejeda y Narcisca Cruz, vecinos de El Real, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Receptoría de Rentas de Catacamas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Luis Raudales P. y Antonia Navarro.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Luis Raudales P. y Antonia Navarro, vecinos de Yuscarán y Oropolí, respectivamente, en el departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Enrique Paredes y Leonor Toro la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Enrique Paredes y Leonor Toro, vecinos de Trinidad y Santa Bárbara,

respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Trinidad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Confírmase una resolución del Concejo Departamental de El Paraíso.

Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1900.

Vista por consulta la resolución del Concejo Departamental de El Paraíso, dictada el 8 de este mes, en que acepta la renuncia presentada por don Guillermo Mendoza del cargo de Alcalde municipal del pueblo de Oropolí, fundada en que ejerce actualmente el empleo de Agente fiscal en el mismo pueblo; y

Considerando: que esa resolución está fundada en la causa 3.ª, artículo 34 de la Ley Municipal; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la resolución de que se ha hecho mérito. En consecuencia, devuélvase los antecedentes con la certificación correspondiente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Luis Mejía y María Orellana.

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Luis Mejía y María Orellana, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

HACIENDA

Informe del Inspector General de Hacienda, relativo á la entrega de la oficina de la Administración de Rentas de este departamento, hecha por don Constantino Córdova á don Felipe Molina Larios.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1900.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo dispuesto por ese Ministerio en su oficio de 18 del presente, manifiesto á Ud. que inmediatamente previne al señor Córdova la entrega legal de la Administración de Rentas de este departamento, que ha estado á su cargo, al señor F.

Molina Larios, operación que se ha verificado de conformidad con lo que se expresa en el acta que al efecto se levantó, y que para su conocimiento trascribo á continuación:

“En Tegucigalpa, á los veinte días de septiembre de mil novecientos.—Reunidos en la oficina de la Administración de Rentas de este departamento los señores don Constantino Córdova, Administrador; don Felipe Molina Larios, Contador; y el Inspector General de Hacienda, don Pilar M. Martínez, en virtud de excitativa del señor Ministro del Ramo, según se expresa en el oficio que literalmente dice:—“Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1900.—Señor Inspector General de Hacienda.—Presente.—Encontrándose en esta ciudad el ex-Administrador de Rentas de este departamento, don Constantino Córdova, quien á la vez no ha hecho entrega en debida forma de la Administración al señor

Larios, me permito excitar á Ud. para que se sirva prevenir al señor Córdova el cumplimiento de aquel requisito legal, debiendo Ud. constituirse en la respectiva oficina, á efecto de levantar el acta correspondiente, con la que dará cuenta á este Ministerio.— Soy de Ud. atento y S. S.—Camilo T. Durón, Subsecretario;” con el objeto de hacer entrega, el primero al segundo, de la Administración de Rentas, que ha estado á su cargo, lo mismo que de los valores, mobiliario, útiles y demás enseres existentes en esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en acuerdo supremo de 10 de julio último; habiendo procedido á la entrega en la forma expresada en el inventario siguiente, previa la promesa de ley, prestada por el señor Molina Larios, quien en el mismo acto manifestó estar eximido de prestar la fianza respectiva, porque, según el citado acuerdo, recibe la Administración en depósito, así:

ACTIVO

Botellas			Vienen		
<i>Aguardiente</i>			<i>Boletas pecuarias</i>		
Depósito Central.....	18.421	\$ 23 026 25	Administración de Rentas	\$ 249 00	
Receptoría de Tegucigalpa	919 $\frac{1}{2}$	1.149 69	Receptoría de Tegucigalpa	355 50	
— Cantarranas..	1.434	1.792 50	— Cantarranas..	1.118 50	
— Sabanagrande	809 $\frac{1}{2}$	3.511 87 $\frac{1}{2}$	— Sabanagrande	839 50	
— San Antonio.	1.413 $\frac{1}{2}$	1.766 56 $\frac{1}{2}$	— San Antonio.	303 00	
— Reitoca.....	1.339	1.673 75	— Reitoca.....	318 00	
— Cedros.....	855	1.068 75	— Cedros.....	535 00	3.718 50
	27.191 $\frac{1}{2}$		<i>Tarjetas telegráficas</i>		
<i>Puros ordinarios</i>			Administración de Rentas	\$ 395 70	
Receptoría de Cantarranas	25 979	\$ 324 72 $\frac{1}{2}$	Receptoría de Tegucigalpa	714 10	
— Reitoca.....	3.950	49 38	— Cantarranas..	589 50	
	29.929		— Sabanagrande	505 56	
<i>Tabaco en rama</i>			— San Antonio.	687 70	
Depósito Central.....	\$ 25 00	\$ 25 00	— Reitoca.....	88 65	
Receptoría de Cantarranas	156 66	117 50	— Cedros.....	239 02 $\frac{1}{2}$	3.220 23 $\frac{1}{2}$
— Sabanagrande	3 00	2 25	<i>Especies postales</i>		
— Reitoca.....	19 00	14 25	Administración de Rentas	\$ 508 80	
— Cedros.....	100 00	75 00	Receptoría de Tegucigalpa	2.158 17	
	\$ 303 66		— Cantarranas..	559 11	
<i>Puros finos</i>			— Sabanagrande	633 14	
Receptoría de Cantarranas	\$ 10.395 00	\$ 483 38	— San Antonio.	133 13	
— Sabanagrande	564 00	28 20	— Reitoca.....	193 47	
	\$ 10.959 00		— Cedros.....	104 97	4.290 79
<i>Pólvora</i>			<i>Leyes y textos</i>		
Depósito Central.....	\$ 26 00	\$ 52 00	Administración de Rentas	\$ 59 50	
Receptoría de Tegucigalpa	129 38	258 76	Receptoría de Tegucigalpa	1.365 79	
— Cantarranas..	352 75	594 50	— Cantarranas..	123 75	
— Sabanagrande	220 50	417 50	— Sabanagrande	201 00	
— San Antonio.	165 25	330 50	— San Antonio.	146 25	
— Reitoca.....	298 50	479 25	— Reitoca.....	199 00	
— Cedros.....	147 00	204 00	— Cedros.....	73 50	2.168 79
	\$ 1.339 38		<i>Mobiliario</i>		
<i>Papel sellado</i>			En la oficina de la Admón.	\$ 995 76	
Receptoría de Tegucigalpa		\$ 115 40	— el Depósito Central...	3.217 25	
— Cantarranas..		112 40	En la Receptoría de Tegucigalpa	259 05	
— Sabanagrande		88 10	— San Antonio.	224 00	
— San Antonio.		69 70	— Reitoca.....	667 60	
— Reitoca.....		99 20	— Cedros.....	159 00	
— Cedros.....		97 60	— Cantarranas..	3.227 50	
		582 40	— Sabanagrande	253 73	9.003 89
<i>Timbres</i>			<i>Caja</i>		
Receptoría de Tegucigalpa		\$ 8.391 85	Por el efectivo que debiera		
— Cantarranas..		2.913 10	existir en 1.º de agosto		
— Sabanagrande		2.254 54	último, el señor Molina		
— San Antonio.		417 44	Larios acepta un docu-		
— Reitoca.....		165 92	mento otorgado por el		
— Cedros.....		356 40	contratista de aguar-		
		14.499 25	diente don M. Uclés,		
Van.....			con valor de.....		1.654 75
			Suma.....		\$ 76.584 17 $\frac{1}{2}$

Los documentos que aparecen al fin del inventario anterior, practicado el 7 de diciembre de 1899, con valor de \$ 11.676.10, quedan en poder del señor Córdova, quien en su oportunidad dará cuenta con ellos, por haberlos recibido al principio de su administración y ser considerados por el señor Larios sin ningún valor legal en la actualidad.

54 escrituras de fianza de empleados fiscales, según lista.

79 expedientes de tierras existentes en la Administración, según conocimiento, y 18 en traslado.

El Archivo de la Administración queda á cargo del ex-Administrador Córdova, mientras se forma el índice de los libros y documentos que contiene.

El señor Molina Larios ha recibido personalmente los valores existentes en esta oficina y los que están en el Depósito Central y la Receptoría, por lo que arrojan los cuadros del Depositario y Receptores, cortados el 20 de julio próximo pasado.

Aunque la entrega se ha verificado en esta fecha, el señor Molina hace suyas las operaciones practicadas en el Depósito y Receptorías desde el 21 de julio, inclusive, y las de esta Administración desde el 1.º de agosto próximo pasado.

De algunas pequeñas cantidades que por sueldos se adeudan, pasará el señor Córdova un conocimiento detallado.

Estando conformes los arriba mencionados en todo lo que consta en la presente acta, firman de ella cinco ejemplares, que se distribuirán así: uno para el Ministerio de Hacienda, uno para el Tribunal de Cuentas, uno para el Director General de Rentas, otro para el Administrador de Rentas Molina Larios, y uno para el ex-Administrador Córdova.—Se firma otro tanto para la Inspección General de Hacienda.—F. Molina Larios.—Hay un sello que dice:—República de Honduras, Departamento de Tegucigalpa.—Administración de Rentas.—Constantino Córdova.—Hay otro sello que dice:—Inspección General de Hacienda.—República de Honduras.—Pilar M. Martínez.”

Se nota una diferencia entre el número de expedientes de tierra existentes en la Administración, según el acta que antecede, y el que aparece en un informe; esto se debe á que el señor Larios no tenía en aquella fecha conocimiento del número total.

Al cumplimentar el mandato de ese Ministerio en la forma expresada, soy del señor Ministro, con toda consideración, atento y S. S.

PILAR M. MARTÍNEZ.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos y Sotero Berrios y Buenaventura Valladares.

Tegucigalpa, 1.º de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Celso Matamoros, Director General de Telégrafos y Teléfonos, en representación del Gobierno, y los señores Sotero Berrios y

Buenaventura Valladares, por sí, celebran la contrata siguiente:

1.º Los señores Berrios y Valladares se comprometen á traer al plantel de la Escuela de Artes y Oficios la cantidad de cien metros de madera de liquidambar, mitad de 12×12 y mitad de 10×10 pulgadas de grueso.

2.º Berrios y Valladares se comprometen á traer la madera antes expresada por la suma de ciento veinte y cinco pesos, con la condición de que se les pague la mitad de esta suma adelantada para dar principio al trabajo, y la otra mitad al entregar el total de madera que expresa la primera cláusula, lo cual harán, á más tardar, el último de enero próximo.

3.º Matamoros se compromete á pagar el valor total de dicha madera á los señores Berrios y Valladares, en la forma que expresa la cláusula anterior.

4.º Berrios y Valladares aceptan las condiciones estipuladas en la presente contrata, y garantizan su cumplimiento hipotecando un terreno que poseen, libre de todo gravamen, en la aldea de Guasculile, acotado de piedra y madera, cultivado, y mide, más ó menos, cinco manzanas en cuadro; cuyo terreno lo estiman en doscientos pesos, siendo sus límites: al Norte, con terrenos de Soroguará; al Sur, con posesión de Felipe Flores; al Este, con terrenos de Baltasar Valladares; al Oeste, con terrenos de Silverio Varela.

5.º La presente contrata será elevada al Poder Ejecutivo para su aprobación y demás efectos; en fe de lo cual firman ambas partes, con testigos, en Tegucigalpa, á los veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos.—C. Matamoros.—Por los contratistas Sotero Berrios y Buenaventura Valladares, que ignoran firmar, Hdefonso Godoy.—T. Acosta, testigo.—J. M. Membreno, testigo;” y

2.º—Que las sumas que deba pagarse á los señores Berrios y Valladares de conformidad con el artículo 3.º de la anterior contrata, se satisfagan por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de nueve pesos.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de nueve pesos, que se pagarán al telegrafista José María Rodas para sus gastos de traslación de esta capital á la ciudad de Cedros, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que el pago se verifique por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Nómbrese á don Juan Barón Inspector de la sección de carretera de Sabana grande.

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1900.

Debiendo pasar á otro empleo el Inspector de la sección de carretera de Sabana grande, don Hermenegildo Betancourt, y en atención á las aptitudes de don Juan Barón, el Presidente

ACUERDA:

Rendir las gracias al señor Betancourt por los servicios prestados, nombrando en su lugar al expresado señor Barón, quien devengará desde esta fecha el sueldo asignado al empleo por acuerdo de 20 de agosto último.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el registro que dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada “San Antonio,” se encuentra el que dice:—“Se denuncia una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Los suscritos Saturnino Galeano, soltero, labrador y vecino de Aramecina; Felipe Ochoa, casado, labrador y vecino de San Miguelito; Onofre Alvarado, casado, labrador y vecino también de San Miguelito, y Enemio Rafael Elvir, soltero, herrero y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, vienen á exponer: que en el lugar nombrado “La Manzanilla,” jurisdicción de Curarén, se han encontrado en cerro virgen una veta mineral que produce oro y cobre, según la muestra que acompañan; lindando: al norte, con el cerro de Cacausa; al sur, con el cerro de La Isleta; al oriente, con el cerro del Chupadero; y al poniente, con el cerro de la Piedra del Oro; que dicha veta corre de sur á norte con recuesto al poniente, y que le han dado el nombre de “San Antonio,” que en el interés de adquirirla y explotarla legalmente, se presentan denunciándola, pidiendo al señor Juez se sirva admitir su solicitud y tramitarla con arreglo á derecho.—Tegucigalpa: 9 de enero de 1901.—Por sí y por los otros compañeros denunciadores, que no saben firmar, Felipe Ochoa.—Presentada en su fecha, á la una p. m.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: nueve de enero de mil novecientos uno.—Admítase el anterior denuncia.—Regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 22 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Conforme el peticionario, firmó.—Felipe Ochoa.—Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á diez de enero de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez—Francisco Galeano Trejo, Secretario.”

Es conforme.

Tegucigalpa: 10 de enero de 1901.

FRANCISCO GALEANO TREJO,
13—23—3 Secretario.

ATANASIO ZEPEDA,

Juez de Paz de lo Criminal de este pueblo, hace saber á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República: que en este Juzgado se decretó auto de prisión provisional al procesado Juan Maradiaga, por el delito de disparo de arma de fuego en la persona de Ramona Cárcamo, y después de notificado se fugó de esta cárcel. Filiación: de treinta y dos años de edad, soltero, de profesión labrador, natural del pueblo de Macueliz, República de Nicaragua, y domiciliado en este pueblo; de estatura y grueso regular, color trigueño, ojos gatados, na-

riz nata, pelo negro, crespo, barba un poco alazana, cara chata, habla silenciosa, viste chaqueta y pantalón de pana, descalzo; y como el expresado reo prófugo no ha sido habido, ni se tiene noticia de su paradero, en nombre de la ley exhorto á Uds. que, al aparecer en sus jurisdicciones, lo manden capturar y remitirlo, con toda seguridad, á esta cárcel y al Juzgado de mi cargo ó al Juzgado de Letras del departamento.

Librado en Concepción de Maria, á treinta de noviembre de mil novecientos.—Con testigos.—Atanasio Zepeda.—P. Esquivel.—D. Galindo. 17

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva en el corriente año, se registra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "Nueva Alaska," se registran el escrito y auto que dicen:—Se denuncia un tendadero mineral.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Jerónimo J. Reina, Abogado, mayor de edad y de este vecindario, en mi nombre y en el de don Rosendo Núñez, minero y vecino del Valle de Angeles, ante Ud., respetuosamente, vengo á denunciar un tendadero mineral que produce plata, según las muestras que acompaño, el cual se halla en la montaña llamada de Chinacla, jurisdicción municipal del Valle de Angeles; corre de este á oeste, recostándose hácia el norte, y tiene por límites: al este, el camino del Valle á Chiquistepe; al oeste, las pertenencias de la mina El Socorro, perteneciente á don Juan Pablo Torres; al norte, la quebrada de Chinacla; y al sur, el portillo del mismo nombre. Este descubrimiento ha sido hecho en cerro conocido, y doy á la pertenencia descubierta el nombre de "Nueva Alaska." Deseando adquirir para mi socio y para mí la propiedad del tendadero referido, pido al señor Juez se sirva admitir esta manifestación, mandando que se registre y publique conforme á la ley. Artículos 27, 30 y 33 del Código de Minería.—Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1900.—Jerónimo J. Reina.—Presentada en su fecha, á las 2 p. m.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: diez de diciembre de mil novecientos.—Admitase el denuncia que antecede; registre y publique en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa, á doce de diciembre de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.

Es conforme.

Tegucigalpa: 18 de diciembre de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,
24—3—18 Secretario.

INES REYES,

Juez de Paz suplente de El Progreso, en el departamento de Yoro, en ejercicio de sus funciones, específicamente, á los señores Jueces de instrucción de la República, les dirijo el exhorto que sigue en vía de súplica y en la forma siguiente: En la causa criminal que se sigue en este Juzgado de instrucción, por el delito de robo de árboles y maderas de construcción de caoba y cedro, ejecutado en terrenos del Estado, en esta jurisdicción municipal, con fecha primero del mes y año en curso, recayó auto de prisión provisional dictado contra Juan Blas Tobías por tan feo delito; éste se ha ausentado de su domicilio, no obstante saber que se le procesa, ignorándose su paradero, por lo cual dirijo á Uds. esta requisitoria; el indicado reo se llama, como queda dicho, Juan Blas Tobías, sin ningún cargo ni profesión, de oficio labrador, bajo de estatura, regular de grueso, calvo, con muy poco pelo en la circunferencia de la cabeza, poca barba, color trigueño que tira á negro, calzado, viste regular, de este vecindario, espacioso para hablar, ignórase la edad, pero es mayor de cuarenta años; la causa se sigue de oficio; no da lugar á fianza por tener en el Código Penal señalada pena

de presidio mayor. Por tanto, á Uds. suplico, exhorto y requiero, en nombre de la ley y en el mío propio, capturen al expresado reo Juan Blas Tobías, y remitirlo, con las seguridades debidas y sin demora, á las cárceles de este pueblo y á la disposición de este Juzgado de instrucción. Se servirán dar cumplimiento, quedando yo obligado á la misma reciprocidad en tales ó idénticos casos.

Expedido en El Progreso, departamento de Yoro, á dos de noviembre de mil novecientos.

12

INES REYES.

ISIDRO MATA,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á todos los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en esta fecha se ha decretado auto de prisión provisional á los señores don Jesús Pérez y José María Erazo, por el delito de asalto en despoblado en cuadrilla, y como no se ha podido haberlos para notificarlos, á Uds. suplico y requiero en nombre de la ley, para que, si aparecieren en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan capturarlos y remitirlos, con las seguridades del caso, á las cárceles de esta población y á la disposición de este Juzgado. Además, dichos señores son reos del delito de abandono de destino; el primero, de la Alcaldía municipal que desempeñaba; y el segundo, como Agente de Policía de esta población; quien, además, cometió el delito de malversación de fondos del Tesoro municipal, como consta en los respectivos expedientes que se han seguido á ese respecto.

Filiación.—Pérez: de cuerpo regular, delgado, curcacho, carácter serio, cara pequeña, avejentado, usa bigote, á pesar de ser barbado; viste pantalón y chaqueta, calzado, ojos avellanados y cejas pobladas, de cincuenta años.

Erazo: color cobrizo, claro, ojos lo mismo que el anterior, cara picada de la viruela, cuerpo regular; usa pantalón y chaqueta, usa también un cincho de elástico negro, de carácter jovial, tendrá de treinta y seis á cuarenta años.

Librado en La Encarnación, á los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos.

Isidro Mata.—J. J. Romero Milla. 12

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de La Paz, hace saber: que el señor don Julián V. Mendoza, Síndico municipal de Santa Ana, en este departamento, en representación de aquel Municipio, ha denunciado ante esta Administración, como nacional, una faja de terreno, propia para la agricultura y ganadería, sita á inmediaciones de aquel pueblo, y tiene por límites: al Norte, ejidos de Marcala; al Sur, el terreno "Las Estancias" de Santa Ana; al Este, el terreno de "El Triángulo;" y al Oeste, terreno de Similátón ó Cabañas; siendo su extensión de cincuenta caballerías, poco más ó menos. Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

La Paz: 5 de diciembre de 1900.

20—5

ALFREDO A. TOMÉ.

El infrascrito, Juez de Paz propietario de esta demarcación municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra José Madrid, por los delitos de injurias graves en las personas de Félix Cardos y Domínguez del mismo apellido, y allanamiento de morada; y que hoy, diez y siete del corriente, le fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se le ha notificado en persona por hallarse ausente, y como hasta ahora no ha podido ser aprehendido, en nombre de la ley, ex-

horto á Uds. para que se sirvan mandarlo á capturar si aparece en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de veinte años, soltero, jornalero, de este vecindario, alto, delgado, color trigueño, cara aguileña, poca barba, ojos negros, sin ninguna señal visible, viste pantalón y chaqueta, descalzo.

Librado en Florida, á diez y siete de diciembre de mil novecientos.

Bibiano Canjura.—Miguel López. 3

El infrascrito, Juez de Letras de este pueblo, á Uds. hace saber: que en la sumaria respectiva recayó el auto siguiente:—Juzgado de Paz de El Arenal, diciembre 19 de 1900.—Resultando de esta instrucción que en este pueblo, el día doce del corriente, como á las 4 p. m., se cometió el delito de provocación á duelo, apareciendo, asimismo, indicio racional de ser su autor responsable Martín Cruz, decretóle prisión provisional, de conformidad con el artículo 1.758, Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución; y no habiendo sido capturado, expedí la requisitoria correspondiente, mandándose copia al Redactor de "La Gaceta" oficial, como lo establece el artículo 1.760 del mismo Código. En esa virtud ruego á Uds., á nombre de la ley, se sirvan capturarlo al aparecer en su jurisdicción, y remitírmelo por cordillera á la orden de este Juzgado. Filiación: como de veinte años, soltero, de regular estatura, color blanco, pelo crespo suelto, calzado de barba, cara aguileña, ojos negros, descalzo, viste pantalón y chaqueta. Ofrezco á Uds. igual reciprocidad.

29

S. Reyes, Juez de Paz.

NICOMEDES OCHOA,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Domingo García, como de veinticinco años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este pueblo, color blanco, alto, delgado, pelo liso, cara aguileña, nariz derecha, lampiño, ojos zarcos, viste pantalón y chaqueta, descalzo y tiene una cicatriz visible en la cara. Se procesa por el delito de lesiones en la persona de Lucas Saucedo Gómez, quien no habiéndose encontrado en esta jurisdicción para notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado el dos de diciembre del corriente año, á Uds. exhorto, en nombre de la ley, para que se sirvan capturarlo si apareciese en sus jurisdicciones, y remitirlo, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Y también emplaza al expresado García para que, dentro de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este llamamiento, se presente al Juzgado de su cargo con el objeto de serle notificada la providencia, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de declararlo rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Queda fijada en el lugar respectivo la presente requisitoria, mandándose copia para su publicación en "La Gaceta" oficial, conforme al artículo 1.765 del Código de Procedimientos.

Santa Lucía: cinco de diciembre de mil novecientos.—Nicomede Ochoa.—Catarino R. Hernández, Secretario. 17